JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00118-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES

ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY
DENUNCIANTE : HUANACUNE LAYME, MARITZA
DENUNCIADO : QUISPE CHOQUE, RAUL EDUARDO

AUDIENCIA ESPECIAL

En *Gregorio Albarracín*, siendo las CUATRO Y TREINTA de la tarde, del día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de MARITZA HUANACUNE LAYME, en contra de RAUL EDUARDO QUISPE CHOQUE, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA: MARITZA HUANACUNE LAYME, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. Viv. Paseo de los Héroes, Mz. 557 lote 17, GAL, con celular: 983646977. Acompañado de su Abg. Miriam Verónica Candia Mamani, con registro ICA-CUSCO Nº 5607.

PARTE DENUNCIADA: RAUL EDUARDO QUISPE CHOQUE, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. Viv. Paseo de los Héroes, Mz. 557 lote 17, GAL, con celular: 983646977. Acompañado de su Abg. Ivan Antony Tirado Rebaza, con registro ICAT N° 02899.

ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

PARTE AGRAVIADA: Indica que cada vez que el agresor consume bebidas alcohólicas la agrede y falta el respeto, solicitando que el agresor cese todo tipo de violencia en su contra su persona.

PARTE DENUNCIADA: Precisa que ha estado enfermo desde hace un mes, motivo por el cual, no ha podido laborar por ese tiempo, siéndole imposible poder cumplir con ciertas responsabilidades. Indica que no recuerda mucho los hechos pues se encontraba en estado de ebriedad.

ABOGADO DEFENSOR:

Indica que es la primera vez que el denunciado se encuentra incurso en estos problemas de violencia, refiriendo que es él quien ha resultado más agraviado. No registrando antecedentes similares.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN Nº 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a

otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere ser *conviviente* del denunciado; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *MARITZA HUANACUNE LAYME*, en contra de *RAUL EDUARDO QUISPE CHOQUE*, ocurrido el día 06.01.2019 siendo las 23:40 horas aproximadamente, habiendo la parte denunciante referido que su persona ha sido víctima de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado; *manifestando que el día de los hechos su pareja se encontraba libando licor con su hermano, posteriormente ingresaron sus hermanas (cuñadas de la denunciante) siendo una de ellas quien agrede físicamente con una silvina en el pecho, espalda y golpes de bofetada, reaccionando violentamente el ahora denunciado, interviniendo la denunciante, a fin que no agreda a su cuñada, propinándole el agresor golpe de puño en el rostro y jalones de cabello, en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:*

- ✓ A folios 21 obra el Certificado Médico Legal 276-VFL de fecha 07.01.2019, que señala respecto a la denunciante "(...)- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO. (...) REQUIERE DIAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 uno DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 03 tres DIAS";
- ✓ A folios 22 obra el Certificado Médico Legal 273-LD de fecha 07.01.2019, que señala <u>respecto al denunciado</u> "(...)- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO. (...) REQUIERE DIAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 02 dos DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 06 seis DIAS";
- ✓ A folios 23 al 24 obra el Informe Psicológico N° 001-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-RAMS de fecha 07.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "(...) Usuaria de 26 años, presenta un nivel de inteligencia normal promedio se encuentra lúcida, orientada en el tiempo, espacio y persona. Usuaria conforma familia nuclear con dinámica disfuncional. Presenta indicadores de Afectación Psicológica asociada a los últimos hechos de violencia física y psicológica. Presenta indicadores emocionales de tristeza, ansiedad, temor, miedo.(...)".
- ✓ A folios 25 al 27 obra el Informe Social N° 005-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-MRPC de fecha 07.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "Riesgo Moderado. (...) 3.-Vivienda.- Se realizó la visita domiciliaria respectiva donde se pudo constatar y verificar la situación socioeconómica de la familia, la vivienda está a nombre del agresor y su hijo de un primer compromiso, la casa es de un solo nivel de material noble (ladrillo y cemento) con acabados completos, tiene dos habitaciones de material prefabricado, cocina, baño y patio, las puertas de la parte exterior son amplias enrollables de color verde, por fuera tiene rejas de seguridad. La vivienda

cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe y luz, existe una tienda de abarrotes en la cual trabaja la usuaria como medio de sustento diario. La vivienda es independiente no se observan problemas de hacinamiento, cuenta con adecuada ventilación. 4.- Aspecto Laboral y Económico. - La usuaria es comerciante atiende su propia tienda de abarrotes percibiendo un ingreso diario aproximado de S/70.00 soles lo cual le alcanza para e! gasto de las necesidades diarias, el agresor y conviviente trabaja en Arica como albañil siendo su ingreso de S/800.00 soles, pero no aporta en los gastos del hogar, malgasta el dinero cuándo empieza a consumir bebidas alcohólicas. 5.- Salud.- La usuaria refiere que los integrantes del grupo familiar se atienden en el Centro de Salud 5 de noviembre - Cono Sur."

✓ *A folios 37 al 38* obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de **Riesgo Severo**.

CUARTO.- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

Doy Fe.-

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) **SE PROHIBE** a la parte denunciada **RAUL EDUARDO QUISPE CHOQUE** incurrir en nuevos hechos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de **MARITZA HUANACUNE LAYME**.
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado.
- c) **SE PROHIBE** a la parte agresora cualquier forma de acercamiento o proximidad hacia la agraviada, <u>cuando muestre síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas</u>, quedando prohibido de acercarse, ingresar o permanecer en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde ella se encuentre, cuando el denunciado se encuentre presente los referidos síntomas.
- d) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes reciban *tratamiento psicológico*, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual **cúrsese oficio**.
- e) **SE DISPONE** que la agraviada reciba un seguimiento socio familiar por parte del *CEM, ofíciese.*

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia</u> a la autoridad.

SEGUNDO: **OFÍCIESE** a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que **ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima**.

TERCERO: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364. *Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad.*